



**JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NEIVA – HUILA**

Acción de Tutela: 4100131870062024 00026 00 NI: 3108
Accionante(s): JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Accionado(s): COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC
y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA
DDFF: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO.
Asunto: Admite tutela

Neiva, Huila, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Asignada por reparto el 17 de enero del año en curso se recibió la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1080188583 de Gigante -Huila, en nombre propio, para obtener el amparo principalmente de los derechos fundamentales al “*debido proceso, igualdad y mérito*”, presuntamente vulnerados por las accionadas.

Por el interés que le puede asistir en el presente trámite constitucional, se ordena la vinculación oficiosa a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, y a los demás participantes del “*proceso de selección DIAN 2022*”.

De conformidad al artículo 86 Superior y en el entendido que el líbello genitor cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con los Decretos 306 de 1992; 1382 de 2000; 1983 de 2017 y 333 de 2021, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de amparo constitucional, promovida en nombre propio por JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la

Acción de Tutela: 4100131870062024 00026 00 NI: 3108
Accionante(s): JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DDFF: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO.
Asunto: Admite tutela

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y vinculado
Dirección De Impuestos y Aduana Nacionales –DIAN.

SEGUNDO: INFORMAR a las accionadas y vinculados que cuentan para pronunciarse sobre los hechos materia de amparo, con dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual deberán rendir informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y en ejercicio de su derecho de defensa, podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Asimismo, se advierte que, si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo genitor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para enterar a los participantes de la convocatoria sobre la vinculación, se solicitará la publicación en la página web oficial del concurso del presente auto admisorio.

TERCERO: TENER como pruebas las presentadas con el escrito de tutela de forma digital, y que serán analizadas en la oportunidad pertinente, conforme al canon 19 *ibídem*.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, remitiendo copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
OLGA LUCÍA BECERRA DORADO
Juez

Proyectó: KTOV

Firmado Por:
Olga Lucía Becerra Dorado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas De Seguridad
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947df9d020cf3f1c0a53cad117fe234b6947a59e3a52a9b5ef8247a16e4e64e**

Documento generado en 17/01/2024 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>